

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO NÚMERO 7/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR RICARDO ALZATE CASTAÑO PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, BRASIL

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor RICARDO ALZATE CASTAÑO, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 6.383.936 de Palmira (Valle del Cauca), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí modificatorio número 3 al contrato número 7 de 2015 previo a las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: Que EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el día 4 de octubre de 2010 en el escalafón docente y a la fecha, se encuentra en la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo. SEGUNDA: Que mediante Resolución de Rectoría No. 668 de abril 9 de 2015, LA UNIVERSIDAD le otorgó comisión de estudios remunerada para realizar estancia posdoctoral, en la Universidad de Sao Paulo, Brasil, con una dedicación de tiempo completo y por el término de un (1) año, contado a partir del 4 de mayo de 2015 hasta el 3 de mayo de 2016. TERCERA: Que a través de Resolución de Rectoría No. 681 de marzo 31 de 2016, LA UNIVERSIDAD le aprobó prórroga por seis (6) meses, es decir, desde el 4 de mayo de 2016 hasta el 3 de noviembre de 2016, con el fin de cumplir a cabalidad con las actividades propuestas como plan de investigación posdoctoral adscritas al proyecto de investigación titulado: "A new model free, measurement-based approach to design: applications to circuits, Power and control systems", motivo por el cual las partes suscribieron el otrosí No. 1 al Contrato No. 7 de 2015. CUARTA: Que inicialmente el profesor otorgó pagaré en blanco y endosó a favor de la Universidad, certificados de depósito a término fijo no capitalizables expedidos por FAVUIS y Bancolombia de los cuales es titular y posteriormente, mediante comunicación de fecha 20 de septiembre de 2016, ofreció a la Universidad la sustitución de los CDT's endosados, por la suscripción de un pagaré por parte de los señores ALBA CECILIA BOHÓRQUEZ AMAYA y SERGIO FERNANDO CASTILLO CASTELBLANCO en calidad de deudores solidarios, y que, en consecuencia, las partes suscribieron el otrosí No. 2 al Contrato No. 7 de 2015. QUINTA: Que el profesor se reintegró a sus actividades como docente de tiempo completo de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones a partir del 2 de diciembre de 2016. SEXTA: Que mediante comunicación de fecha 27 de noviembre, adicionada el 24 de enero de 2018, EL PROFESOR solicitó al Consejo Superior el tránsito de régimen jurídico a las disposiciones del Acuerdo No. 023 de 2017, por el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones para Estancias

AUTENTICO
FOLIO
NOTARIA DÉCIMA





Posdoctorales (CpEP), en el sentido de modificar el periodo de contraprestación al que se encuentra obligado. **SÉPTIMA:** Que mediante Acta No. 4 del 2 de mayo de 2018, el Consejo Superior le otorgó a EL PROFESOR el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad que actualmente mantienen contratos de Comisión de Estudios para Estancia Posdoctoral vigentes. **OCTAVA:** Que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, EL PROFESOR deberá firmar el contrato de comisión y suscribir un pagaré con la respectiva carta de instrucciones a favor de la Universidad por el cien por ciento (100%) del monto del contrato y, además deberá estar suscrito también por uno o más avalistas que a juicio del Jefe de la División de Recursos Humanos, respalden suficientemente el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, suma que también podrá respaldarse mediante la compra de una póliza de seguros expedida para tal efecto. **NOVENA:** Que con ocasión de la actualización de las garantías que respaldan las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROFESOR, mediante comunicación fechada 11 de octubre de 2018, ofreció a LA UNIVERSIDAD el endoso de certificados de depósito a término fijo no capitalizables expedidos por Bancolombia de los cuales es titular, identificados a continuación: 1) CDAT BANCOLOMBIA No. 4523569 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/TE y con fecha de vencimiento 2019-03-12; 2). CDAT BANCOLOMBIA N.º4658785 por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.441.792) y con fecha de vencimiento 2019-03-17. Aunado a ello, ofrece el respaldo del señor JORGE LUIS CHACÓN VELASCO identificado con cédula de ciudadanía número 91.175.190 de Girón en calidad de deudor solidario. **DÉCIMA:** La División de Recursos Humanos efectuó el análisis de los soportes anexados por EL PROFESOR para el cambio de garantías, encontrando que el valor respaldado por medio de los CDAT's supera el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, respaldando así la obligación en los términos del artículo 27 del Acuerdo 023 del 2017 del Consejo Superior. **DÉCIMA PRIMERA:** Que en el contrato No. 07 de 2015 EL PROFESOR se obligó a contraprestar en tiempo de servicio por un término igual a tres (3) veces el tiempo en meses de la duración de la estancia posdoctoral. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que en el numeral 6° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior 023 de 2017, estipula que los profesores prestarán sus servicios a LA UNIVERSIDAD por dos veces el tiempo de la duración de la estancia posdoctoral. **DÉCIMO TERCERA:** Que de conformidad con el artículo 25° del Acuerdo No. 023 de 2017, los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **DÉCIMO CUARTA:** Que en conformidad con el artículo 28° del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de CpEP remunerada las allí señaladas, y cuando se presenten, éstas serán tratadas como disponen los artículos 29° y 30°. **DÉCIMO QUINTA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de CpEP remunerada, se procederá a imponer la sanción tal como se dispone en los artículos 31° y 32°; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 35° del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 36°, el Rector de la Universidad, previo concepto





AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar al profesor de la deuda contemplada en el artículo 31°, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO SEXTA:** Que la Universidad durante el periodo de duración de la CpEP, garantizará al profesor lo dispuesto en el artículo 33° de dicho reglamento. **DÉCIMO SÉPTIMA.** Que EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para las comisiones de estudio con carácter de estancia posdoctoral y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la CpEP. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA: Modificar la cláusula TERCERA del Contrato N° 07 de 2015 denominada OBLIGACIONES DEL PROFESOR: EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el objeto de la CpEP del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del contrato N° 07 de 2015, deberá dedicarse a las actividades derivadas del proceso avanzado de investigación por el cual se le concedió la comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a enviar al Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, a más tardar tres (3) meses después de iniciada la CpEP, un informe que contenga: a). Los datos generales de contacto, b). Los datos del investigador responsable en la institución destino de la comisión y c). Prueba del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 16 del Acuerdo N° 023 de 2016. También se obliga a rendir semestralmente, a partir del inicio de la comisión, un informe del desarrollo de su CpEP de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, visado por el investigador responsable de la institución de destino donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre. Asimismo, debe obtener dictamen de plan de trabajo de la CpEP cumplido a satisfacción por parte del Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, y dar cumplimiento a las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro, tal como lo señala el artículo 25 numerales 5, 6, 7, y 8 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 del 2017. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares al Servicio de Salud ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud POS o con un seguro médico con cubrimiento de al menos un millón de euros para la Unión Europea y Reino Unido, y un millón de dólares americanos para el resto del mundo. Igualmente deberá garantizar de manera idónea, la repatriación en caso de fallecimiento. EL PROFESOR deberá continuar afiliado, en Colombia, al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando el aporte correspondiente como cotizante tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo No. 023 de 2017 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del contrato N° 07 de 2015, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 023 de 2017, de lo



contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **SEGUNDA.** Modificar la cláusula **QUINTA** del Contrato N° 07 de 2015, denominada **REINTEGRO**, cuyo texto será el siguiente: EL PROFESOR, se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la CpEP remunerada concedida mediante la Resolución de Rectoría No. 668 de 2015 y prorrogada mediante Resolución de Rectoría No. 681 de 2016, es decir, tres (3) años contados a partir de la fecha del reintegro a sus funciones como profesor activo de LA UNIVERSIDAD. **TERCERA.** Modificar la cláusula **SEXTA** del Contrato No. 07 de 2015, denominada **CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO** cuyo texto será el siguiente LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la CpEP, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017, constitutivos de incumplimiento del contrato de CpEP, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 25, después de tres (3) meses; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 25, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando el profesor no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3) y el párrafo 2 del artículo 25 del reglamento, y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la CpEP otorgada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, EL PROFESOR y sus **DEUDORES SOLIDARIOS** se obligan a pagar las sumas de dinero conforme al párrafo segundo de la presente cláusula; para dicho efecto, LA UNIVERSIDAD hará efectiva las garantías, incluyendo el diligenciamiento de los títulos valores suscritos para respaldar dichas obligaciones, de conformidad con las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus **DEUDORES SOLIDARIOS** se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones, la primera **POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E**

INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN: Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3) del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D), en pesos, será: $D = (1 - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.), y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando el PROFESOR se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25, le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. La segunda situación, relacionada con el **NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula establecida en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 23 de 2017, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2) **SEGUNDO FACTOR:** Corresponde al valor de la multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP del PROFESOR y será la que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a * ti))$, en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir las obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; "ts" es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y "ti" que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). **PARÁGRAFO TERCERO.** En todos los casos de incumplimiento de la comisión, al PROFESOR no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando EL PROFESOR incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos con LA UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, ésta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagaré suscrito por EL PROFESOR y sus avalistas ante las autoridades competentes, y podrá negociar y



costrarlo por las vías administrativas y judiciales existentes, especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **CUARTA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato No. 07 de 2015, denominada GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones derivadas del Contrato No. 07 de 2015, EL PROFESOR se obliga a endosar y hacer entrega a LA UNIVERSIDAD de los Certificados de Depósito a Término que se enuncian a continuación: 1) CDAT BANCOLOMBIA No. 4523569 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/TE, con fecha de vencimiento 2019-03-12; 2). CDAT BANCOLOMBIA N.º4658785 por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.441.792), con fecha de vencimiento 2019-03-17. El endoso y la entrega de los CDAT's deberán ser comunicados a la entidad financiera para realizar las anotaciones que respalden las obligaciones contraídas por EL PROFESOR por el término de la duración del presente contrato. Adicionalmente, EL PROFESOR y el señor JORGE LUIS CHACÓN VELASCO identificado con cédula de ciudadanía número 91.175.190 de Girón, éste último como deudor solidario del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD por el cien por ciento (100%) del monto del contrato. EL PROFESOR y su deudora solidaria autorizan a LA UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la CpEP; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la CpEP. III) Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones, la primera POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN: Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3) del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D), en pesos, será: $D = (1 - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.), y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando el PROFESOR se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25, le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD y la segunda situación, relacionada con el NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez



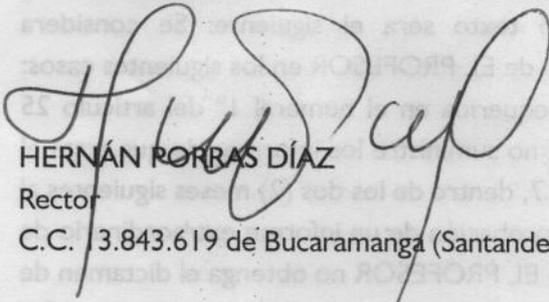
agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula establecida en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2) SEGUNDO FACTOR: Corresponde al valor de la multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP del PROFESOR y será la que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; "ts" es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y "ti" que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). PARÁGRAFO: EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. QUINTA. Modificar la cláusula NOVENA del Contrato No. 07 de 2015, denominada CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, cuyo texto sera el siguiente: Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida en el numeral 1° del artículo 25 después de tres (3) meses. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2° del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3 y el parágrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017, y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida. 4- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP. 5- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 023 de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL





PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 31 y 32 del Acuerdo No. 023 de 2017. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **SEXTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquél que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDOR SOLIDARIO de EL PROFESOR y en señal de aceptación firma el señor JORGE LUIS CHACÓN VELASCO identificado con cédula de ciudadanía número 91.175.190 de Girón (S). **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo del PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 2 días del mes de NOVIEMBRE de 2018.

LA UNIVERSIDAD



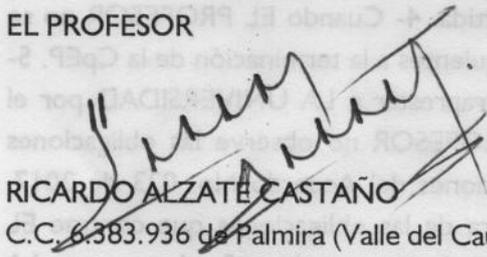
HERNÁN ROJAS DÍAZ

Rector

C.C. 3.843.619 de Bucaramanga (Santander).



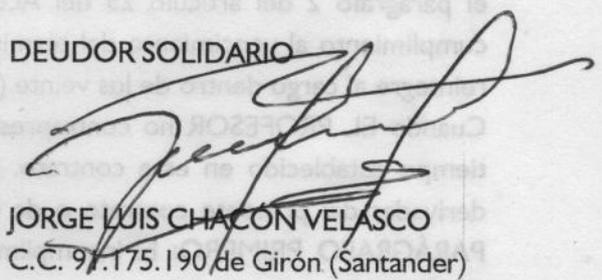
EL PROFESOR



RICARDO ALZATE CASTAÑO

C.C. 6.383.936 de Palmira (Valle del Cauca)

DEUDOR SOLIDARIO



JORGE LUIS CHACÓN VELASCO

C.C. 91.175.190 de Girón (Santander)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC6383936

TP

ALZATE CASTAÑO

RICARDO

306630

25/10/2018 12:16:53 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.



Firma Declarante

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC91175190

TP

CHACON VELASCO

JORGE LUIS

306631

25/10/2018 12:17:02 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.



Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



25 OCT. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



25 OCT. 2018